

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de septiembre del 2021. A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 820

RADICACIÓN No. 2021-312

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora ETELBINA QUINAYAS, mayor de edad y domiciliada en Cali, Valle, a fin de promover demanda de unión marital de hecho.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que además de la solicitud de amparo de pobreza, presenta otro escrito a la manera de una demanda, la cual no puede ser considerada en tanto la señora ETELBINA QUINAYAS carece de derecho de postulación y de tenerlo, no requeriría promover el trámite de amparo de pobreza, y por tanto, se entrará a examinar el mismo.

Así entonces, se observa que la solicitante, no afirma bajo juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, conforme a los artículos 151 y 152 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, y por aplicación analógica del Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la solicitud, y advirtiéndole del término en que debe corregirla, so pena de rechazo.

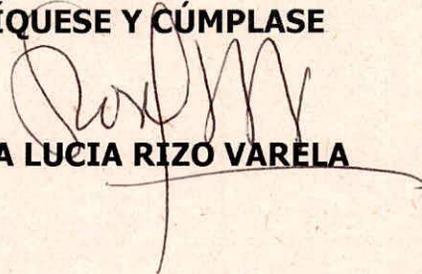
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora ETELBINA QUINAYAS, mayor de edad, domiciliada en Cali, Valle.

SEGUNDO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 144 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 23-09-2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ